

**COLEGIO DE PROFESIONALES  
EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA**



**iSÉ UN  
CONTRIBUYENTE  
RESPONSABLE!**

Nuevo Marco Legal de la Reforma Fiscal

El CPPCR mantiene su compromiso en facilitar la información necesaria para que las personas profesionales en psicología que brindan servicios de manera privada, conozcan todo lo referente como contribuyentes responsables ante el Ministerio de Hacienda.

En este documento se presentan las responsabilidades que asume cada profesional en psicología al inscribirse ante dicha entidad como persona física o jurídica.

Los principales temas a considerar toman como referencia:

[Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.](#) 

[Ley N°7092 Impuesto sobre la Renta.](#) 

[Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.](#) 

## INSCRIPCIÓN ANTE HACIENDA

Para el ejercicio profesional de manera privada como persona física o jurídica usted debe estar inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda.

La inscripción la puede realizar usted mismo por medio de la Administración Tributaria Virtual (ATV) donde se indica “**Crear cuenta de usuario**” en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.go.cr/ATV/Login.aspx>

Los requisitos para inscribirse son los siguientes:

- a) Crear su cuenta de usuario, para lo cual requiere:
  - Número de Cédula o documento de identidad que posea (Fecha de nacimiento y fecha de vencimiento de la cédula)
  - Correo electrónico.
  - Número de Teléfono Celular.
- b) Registrar el número de NIS del Recibo de Electricidad.
- c) Una vez que posee su cuenta de usuario debe llenar la Declaración de Inscripción en el Registro Único Tributario.
- d) Registrar actividad o actividades económicas. [Ver actividades](#)
- e) Registrar su proveedor de factura electrónica e inscribirse como emisor/receptor.

## SI YA SE ENCUENTRA INSCRITO O INSCRITA

Revise su situación tributaria, actividades económicas y actualice sus datos con la información de su proveedor de facturación electrónica.

<https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

# OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Al estar registrado como contribuyente en el Ministerio de Hacienda usted adquiere una serie de obligaciones y compromisos:

1

Emitir comprobantes electrónicos, según las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria.

2.

Autorizar sus gastos ante hacienda en el plazo establecido por la Administración Tributaria, máximo 8 días hábiles posterior al cierre de mes.

Para autorizar sus gastos ante hacienda usted debe subir al sistema de facturación de Hacienda o de un proveedor externo los archivos XML que los distintos comercios le han emitido y enviado junto con la factura electrónica.

3.

Proporcionar distintas formas de pago electrónico a sus clientes, entre las cuales se debe facilitar el pago mediante uso de datáfono.

4.

A partir del 1º de julio del 2019 debe autoliquidar, declarar y pagar el Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A) de los servicios que ofrezca en sus diferentes porcentajes según la actividad económica.

La autoliquidación se realiza en el portal de ATV, con el formulario de I.V.A (D-104) y debe pagar los impuestos correspondientes en el sistema bancario nacional a más tardar la fecha 15 del mes siguiente.

5.

Presentar anualmente la declaración de proveedores (D-151) al 30 de noviembre de cada año o cuando la Administración Tributaria lo defina.

6.

Presentar anualmente la declaración al impuesto de renta (D-101) y cancelar los impuestos correspondientes a más tardar 2 meses y 15 días después del cierre del año fiscal.

- a. Período fiscal 2019 presentarla antes del 15 de diciembre del 2019.
- b. Periodo fiscal 2020 presentarla antes del 15 de marzo del 2021.

# FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

La factura electrónica es un comprobante que respalda la venta de bienes y servicios, el cual debe ser generado en formato electrónico en el mismo acto de la compra-venta o prestación del servicio. Empezó a regir a partir del 15 de enero del 2018 para los profesionales en salud incluidos los profesionales en psicología.

Para la aplicación de la facturación electrónica el Ministerio de Hacienda pone a su disposición una herramienta gratuita para realizar los comprobantes, o bien puede buscar un proveedor de pago externo.

Ver más información en: <https://bit.ly/2sgMiAr>

## RECUERDE

*que siempre debe dar  
factura electrónica  
por la prestación de  
sus servicios.*

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO

Los profesionales en psicología deben registrar todas las actividades económicas que realizan, y así contemplar el porcentaje de impuesto sobre el valor agregado que corresponde según estas, por tanto:

El código de actividad  
**851905**  
**PSICÓLOGO**  
*profesionales que estudian la conducta, el comportamiento humano y los procesos mentales*

*sujetos a la tarifa reducida del*  
**4%**  
*del I.V.A*

*sujetos a la tarifa del*  
**2%**  
*del I.V.A*

El código de actividad  
**809004**  
**CAPACITACIÓN**  
*Profesor por cuenta propia: Incluye todo tipo de servicios de capacitación en primaria, secundaria, universitaria o externa.*

# OTROS SERVICIOS

Alquiler de consultorio	13%
Atención clínica (psicoterapia)	4%
Evaluación Idoneidad Mental para portar y poseer armas de fuego o laborar en seguridad privada	13%
Evaluación Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos	13%
Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para solicitantes de Adopción	13%
Evaluación Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención de adultos mayores	13%
Servicios Empresariales en psicología laboral u organizacional	13%
Servicios de capacitación y/o cursos universitarios (bajo la modalidad de servicios profesionales)	4%

# DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La declaración del impuesto al valor agregado (D-104 o el nuevo modelo que proponga la Administración Tributaria) del primer mes (01 julio del 2019 al 31 de julio del 2019) debe presentarse y cancelarse antes del 15 de agosto.

Como contribuyente usted funciona como un agente recaudador de Hacienda, al cobrar a sus clientes el I.V.A en todos los servicios que ofrece, por esta razón es necesario llevar un registro de ingresos que le permita visualizar su ingreso y los impuestos recaudados (cuenta por pagar a Hacienda).

Pero a la vez usted podrá deducir los impuestos que ha pagado, siempre que estas compras sean atinentes a su actividad profesional, por lo que debe llevar un registro de compras que le permita visualizar el impuesto pagado, este constituye un crédito al impuesto recaudado.

También, cuando le pagan sus servicios mediante el uso del datáfono, el banco recaudador le hará una retención tanto del impuesto de ventas como del impuesto de renta. Esta retención constituye también un crédito fiscal que puede aplicar en cada declaración.

El impuesto que debe pagarse al fisco se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.

## DÉBITO

Tarifa del Impuesto por el total de ventas de bienes y servicios gravados

I.V.A generado por las ventas

Impuesto por pagar al fisco

## CRÉDITO

Tarifa del Impuesto por el total de compras de bienes, servicios e importaciones gravadas.

I.V.A generado por las compras e importaciones

Saldo a favor

# CÁLCULO DE CRÉDITO Y REGLA DE PROPORCIONALIDAD

Monto total de operaciones con derecho a crédito

Monto total de operaciones, incluidas las operaciones sin derecho a crédito, cobrado también a nivel de fábrica y aduanas.

Forma de cálculo de la proporcionalidad

Tipo de servicio	Monto	Tarifa (x)	Servicios proporción (y)	IVA proporción (x*y)
Atención a pacientes	750	4,00%	20,00%	0,80%
Capacitación	1 000	2,00%	26,67%	0,53%
Asesoría u otros servicios	2 000	13,00%	53,33%	6,93%
Total año	3 750		100,00%	8,27%

Ejemplo

	Monto	Tarifa	IVA cobrado
Atención a pacientes	750	4,00%	30
Capacitación	1 000	2,00%	20
Asesoría u otros servicios	2 000	13,00%	260
Total año	3 750		310

	Iva pagado	Crédito permitido
Compras con 2%	210	4
Compras con 4%	445	18
Compras 13%	680	88
	1 335	110

Impuesto a pagar hacienda

232

Fuente: Elaborado por el Colegio de Profesionales en Psicología

# DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Aplicación de la proporción de crédito fiscal

Para el período comprendido entre el 1º de julio del 2019 y 31 de diciembre del 2019, la proporción provisional se calculará considerando las operaciones realizadas entre 01/01/2018 al 31/12/2018.

Para la declaración del mes de diciembre se calcula la proporción definitiva considerando las operaciones realizadas entre el 01/01/2019 al 31/12/2019, esta será la proporción provisional que se usará en el año 2020 y así sucesivamente.

Ver explicación detallada sobre proporcionalidad en el siguiente video:  
[Nuevo Marco Legal de la Reforma Fiscal](#)

# DECLARACIÓN ANUAL RESUMEN DE CLIENTES PROVEEDORES Y GASTOS ESPECÍFICOS (Modelo D-151)

La D-151 se presenta de la misma manera como se ha realizado años anteriores.

Es una declaración anual de resumen de clientes, proveedores y gastos específicos.

Para este periodo fiscal (Del 01 de octubre del 2018 al 30 de setiembre del 2019) debe presentar la declaración a más tardar el 30 de noviembre.

Todos los informantes deberán suministrar el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Cédula jurídica, física, dimex.
- ii. Monto de las transacciones efectuadas. Corresponde al monto acumulado del período, derivado de las ventas o compras, de bienes o servicios, según corresponda.
- iii. Código de cada concepto según se detalla:

V: Ventas (clientes).

C: Compras (proveedores) para compras superiores a 2.5 millones.

SP: Servicios profesionales.

A: Alquileres.

M: Comisiones de todo tipo.

I: Intereses (no se incluirán aquellos que hayan sido objeto de retención ni los pagados a las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional).

# LEY DE IMPUESTO A LOS INGRESOS Y UTILIDADES (Impuesto de Renta)

## Declaración de Renta (D-101)

---

Los contribuyentes deben informar a la Administración Tributaria el resumen de su actividad económica, en lo que comúnmente llamamos la Declaración de Renta.

La D-101 se presenta de la misma manera como se ha realizado años anteriores y desde el portal web de hacienda ATV.

Para este período se debe presentar la declaración del año fiscal  
**(Del 01 de octubre del 2018 al 30 de setiembre del 2019)**  
hasta el 15 de diciembre del 2019.

Para el siguiente período la declaración del año fiscal  
**(Del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2020)**  
se debe presentar hasta el 15 de marzo del 2021.

**A partir de el año 2021 el período fiscal será del 01 de enero al 31 de diciembre.**  
La declaración deberá presentarse a más tardar 2 meses y 15 días después del cierre del período.

# INGRESOS GRAVABLES

Los ingresos a reportar deben corresponder a la sumatoria de las facturas electrónicas emitidas y aprobadas previamente por Hacienda, reporte que pueden obtener del sistema de Hacienda o de su proveedor de factura electrónica.

# GASTOS DEDUCIBLES

Por otra parte podrán deducir de gastos directamente relacionados con su ejercicio profesional y necesarios para la generación de los ingresos.

Según la Ley de Impuestos sobre la Renta en el Art. 8 algunos gastos a nivel general que son los siguientes:

**Vehículo:** Mantenimientos, Combustible, Marchamo, Riteve, Peajes, Parqueos, Leasing, Intereses sobre préstamo (no la cuota), Seguro, etc.

**Servicios básicos:** Alquileres (sujetos al I.V.A.), Agua, Luz, Teléfono, Celular, Internet, impuestos municipales, seguros, etc.

**Honorarios Profesionales:** excepto los gastos médicos.

**Capacitaciones** relacionadas con la actividad profesional.

**Viajes de trabajo.**

**Artículos de Oficina, Papelería.**

**Colegiatura** (No emite factura electrónica según los establecido por el Ministerio de Hacienda)

La base del impuesto a pagar, es

$$\begin{array}{r} \text{INGRESOS} \\ - \\ \text{GASTOS} \end{array} = \begin{array}{r} \text{RENTA} \\ \text{NETA} \end{array}$$

sobre este monto se aplican las siguientes tablas impositivas (varían anualmente según avisa el Ministerio de Hacienda)

## PERSONAS JURÍDICAS:

En general es treinta por ciento (30%).

Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento seis millones de colones (¢109.000.000,00) durante el período fiscal, se aplica una tarifa escalonada:

- i. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones de colones (¢5.000.000,00) de renta neta anual.
- ii. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones de colones (¢5.000.000,00) y hasta siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00) de renta neta anual.
- iii. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00) y hasta diez millones de colones (¢10.000.000,00) de renta neta anual.
- iv. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de diez millones de colones (¢10.000.000,00) de renta neta anual.

Se ofrece una reducción en estas tarifas si las empresas están inscritas en el MEIC o el MAG, para fomentar el emprendimiento.

## PERSONAS FÍSICAS:

A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:

- i) Las rentas de hasta **¢3.628.000** anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de **¢3.628.000** anuales y hasta **¢5.418.000** anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de **¢5.418.000** anuales y hasta **¢9.038.000** anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de **¢9.038.000** anuales y hasta **¢18.113.000** anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de **¢18.113.000** anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el período fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión, deben consignar esos ingresos en la casilla 46 bis, con lo cual reducen el derecho al tramo exento.

---

## PERSONAS DEPENDIENTES:

A las personas dependiente se les aplicará la siguiente escala de tarifas del impuesto al salario:

- i) Hasta **¢817.000** mensuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de **¢817.000** anuales y hasta **¢1.119.000** mensuales se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de **¢1.119.000** mensuales y hasta **¢2.103.000** mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de **¢2.103.000** mensuales y hasta **¢4.205.000** mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de **¢4.205.000** mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Esta normativa rige por un período de 3 meses, comprendidos del 1ro de julio al 30 de setiembre del 2019.

---

*Es importante tener presente que si usted trabaja como profesional independiente según el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, es su obligación estar asegurado por esta actividad y cotizar a la seguridad social.*

*En el caso de profesionales que mediante una organización ya cotizan para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS y de manera independiente brindan servicios profesionales deberán cotizar a dicho régimen por ambas actividades por el ingreso promedio mensual que percibe por sus servicios.*

*En el caso de profesionales que laboran para más de una organización deberán cotizar a dicho régimen por ambos puestos laborales.*

---

**iSÉ UN  
CONTRIBUYENTE  
RESPONSABLE!**

Nuevo Marco Legal de la Reforma Fiscal

**COLEGIO  
DE PROFESIONALES  
EN PSICOLOGÍA**  
DE COSTA RICA

Para más información puede dirigirse al correo:  
[consultas@psicologiacr.com](mailto:consultas@psicologiacr.com)